



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.441

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060105410	Octubre 17 de 2017	3	060105426	Octubre 17 de 2017	19
060105411	Octubre 17 de 2017	5	060105427	Octubre 17 de 2017	23
060105413	Octubre 17 de 2017	7	060105493	Octubre 17 de 2017	25
060105417	Octubre 17 de 2017	10	060105494	Octubre 17 de 2017	27
060105422	Octubre 17 de 2017	13	060105495	Octubre 17 de 2017	29
060105423	Octubre 17 de 2017	15	060105501	Octubre 17 de 2017	31
060105424	Octubre 17 de 2017	17	060105502	Octubre 17 de 2017	34



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060105410

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 030854 del 21 de marzo de 2014, en el sentido de autorizar la Doble Jornada en una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental No. 030854 del 21 de marzo de 2014, estableció reorganizar y clausurar unos Establecimientos Educativos, se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios, se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial y se anexaron unas sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA del municipio de Sopetran.

El Director de Cobertura Educativa, emitió concepto mediante radicado 2017020050660 del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

21 de Septiembre de 2017, solicitando cambiar la jornada completa por doble Jornada (mañana – tarde) en la sede Rojas de la Institución Educativa José Marie Villa, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental No. 030854 del 21 de marzo de 2014, en el sentido de autorizar a la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA (DANE: 105761000329)** del Municipio de Sopetran, prestar el Servicio Educativo en Doble Jornada (Mañana - Tarde) en la sede **ROJAS (DANE: 205761000081)**.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 030854 del 21 de marzo de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTICULO 2º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA** del Municipio de Sopetran – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Juan de Sopetran. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 27 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060105411

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución S2017060099381 del 29 de Agosto de 2017.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El día 29 de Agosto de 2017 este Despacho mediante Resolución Departamental No. S2017060099381 modificó parcialmente unos Actos Administrativos para efectos de Autorizar la Jornada Única en la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota, Departamento de Antioquia.

Bajo radicado 2017010328370 de Septiembre 05 de 2017, la señora Rectora de la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota; impetro Recurso de Reposición en contra de la Resolución S2017060099381 del 29 de Agosto de 2017.

Hasta el momento no se ha resuelto el recurso interpuesto y en consecuencia, se procede a hacerlo:

I. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Corresponde a este Despacho verificar los aspectos de orden procesal relacionados con el recurso de reposición interpuesto, de cara a nuestro Ordenamiento Jurídico y en especial la Ley 1437 de 2011 Capítulo VI.

Revisada la actuación, se advierte que el recurso de reposición remitido ante ésta Secretaría fue presentado en los términos legales por la Rectora de la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota BIBIANA MARIA OSPINA BEDOYA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Recurrente observa en su Escrito que la dirección actual de la sede Principal de la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota es la Carrera 10ª No. 10D – 12; para lo cual este Despacho manifiesta, que la Dirección enunciada en la parte Motiva del Acto Administrativo que nos ocupa, es la Dirección oficial que reposa en la Secretaria de Educación Departamental Carrera 14 No. 7 – 49 en el municipio de Girardota.

Observando lo anterior el recurso presentado no es consecuente con la Dirección que en los Actos Administrativos reposa y que en los sistemas de Información se observa.

Finalmente el recurrente argumenta que se presento un error de digitación, al cambiar la palabra sexto, por la de sesto; para lo cual, la Secretaria de Educación considera que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ciertamente es un error de forma en la parte motiva del Acto Administrativo No. S2017060099381 del 29 de Agosto de 2017, mismo que puede subsanarse por medio del presente Acto Administrativo.

Sin necesidad de más consideraciones y de acuerdo a las razones expuestas anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer parcialmente la Resolución N° S2017060099381 del 29 de Agosto de 2017, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en el sentido de corregir el error de Digitación presentado en la parte motiva y denegar lo correspondiente a la Dirección de la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Para todos los efectos se entenderá que la parte motiva hace referencia al grado sexto y no, "sesto" como equivocadamente se señaló.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su comunicación y corrige la Resolución N°S2017060099381 del 29 de Agosto de 2017, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S2017060099381 del 29 de Agosto de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.




ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSE SIERRA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de Girardota.

Parágrafo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 11 de 2017	Revisó:  JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060105413

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental No. 113487 del 20 de Junio de 2014, en el sentido de autorizar la Jornada Única en la Sede principal de la **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del Municipio de Guatapé – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, viene prestando el servicio Educativo amparada en la Resolución No. 113487 del 20 de Junio de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimiento Educativo, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar del Municipio de Guatapé – Antioquia.

La Secretaria de Educación de Antioquia, viene trabajando para efectos de implementar la Jornada Única Escolar en aquellos Establecimientos Educativos Rurales y Urbanos, que cumplan con las características requeridas.

La Dirección de Cobertura de la Secretaria de Educación de Antioquia bajo Radicado 2017020054071 del 05 de Octubre de 2017, partiendo del concepto suministrado de la Dirección Pedagógica de la misma Secretaria radicado 2017020047970 del 12 de Septiembre del año que calenda, solicita que se Autorice la Jornada Única Escolar en la sede principal de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, del municipio de Guatapé, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución No. 113487 del 20 de Junio de 2014, en el sentido de Autorizar la Jornada Única en la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** (DANE: 105321000025) del municipio de Guatapé, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. La jornada Única se podrá ofrecer en los Niveles de Preescolar (Pre Jardín, Jardín y Transición), Básica (1º,2º,3º,4º,5º,6º,7º,8º, 9º) y Media Académica (10º y 11º).

PARÁGRAFO 2. Los demás artículos de la Resolución Departamental No. 113487 del 20 de Junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del Municipio de Guatapé para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del Municipio de Guatapé, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del Municipio de Guatapé, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del Municipio de Guatapé, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes Dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Dirección de Gestión y Apoyo para lo referente a la planta de cargos y nómina; la Dirección de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


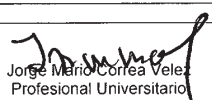
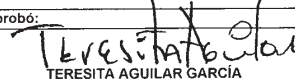
ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del Municipio de Guatapé - Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Guatapé. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Septiembre 22 de 2017	 Jorge Mario Correa Velez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060105417

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Guatapé del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Guatapé del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del mismo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos enunciados y refrendado por el Director de Núcleo.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Guatapé, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 13763 del 26 de junio de 2007, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" para ofrecer Educación Formal para Jóvenes y Adultos en los niveles de Básica Primaria, Secundaria y Media Académica a través de un currículo estructurados en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI 2, 3, 4, 5 y 6, en el Municipio de Guatapé, mientras dure el Programa de Cobertura Educativa Contratada con el Departamento de Antioquia.

Es una institución educativa de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, sabatina y dominical, de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI COCEP SIGLO XXI".

- Mediante la Resolución Departamental N° 22256 del 01 de diciembre de 2008 se modificaron los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución Departamental N° 13763 del 26 de junio de 2008 en cuanto al nombre del establecimiento educativo y del propietario que es COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" de propiedad de la CORPORACIÓN CENTRO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Guatapé del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305321000253, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N°13763 del 26 de junio de 2007 y N° 22256 del 01 de diciembre de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Guatapé.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Guatapé, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** del municipio de Guatapé, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Guatapé, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

interesados podrán comunicarse al Tel: 861 05 59 o dirigirse a la dirección: Calle 31 N° 23A - 33 Municipio de Guatapé.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de Guatapé del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Guatapé.

ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR del municipio de Guatapé y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARÍA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Experiencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 10 de octubre de 2017		



Radicado: S 2017060105422

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar el servicio de acceso a Internet de alta velocidad y/o inalámbrico para las Direcciones Locales de Salud, Empresas Sociales del Estado de los 125 municipios del Departamento de Antioquia, funcionarios de la Secretaría de Salud que laboran en los municipios, y dependencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDON	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GÓMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyecto
Nombre: Freddy Briceño Herrera Cargo: Presidencial Universitario U de A (CIS)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060105423

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Alquiler de infraestructura para el sistema de radiocomunicaciones de la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SSSA-CIS	Aprobó: Nombre: Dr. Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA y PSA
---	--



Radicado: S 2017060105424

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar medicamentos de control especial Monopolio del Estado, conforme a las cantidades y especificaciones descritas en las cotizaciones que se realicen durante el término de ejecución por parte de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de Proveedor Exclusivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GÓMEZ LLANO	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:
Nombre: Freddy Briceño Herrera
Cargo: Profesional Universitario U de A (CIS)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060105426

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 7667”**

LA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada mediante subasta inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

Que para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo *“ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016 – 2019”* en la línea tres (3) *Movilidad y Equidad Social*, en el componente *Salud*, contiene el programa *Seguridad Alimentaria y Nutricional en la población vulnerable -MANÁ* e incluye dentro de éste, los proyectos productivos agropecuarios con la meta del indicador: *Número de Familias que implementan proyectos productivos, bajo el modelo metodológico de Huertas familiares de autoconsumo de hortalizas*, se requiere contar con un aliado en el territorio municipal que se apropie del modelo metodológico de intervención desarrollado por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, definido para la intervención en las comunidades rurales, el cual de forma explícita incluye la incorporación de una huerta de aprendizaje o piloto con todo el grupo de familias participantes, que durante los talleres de capacitación con la metodología aprender-haciendo, realizan las actividades de preparación de suelos, establecimiento de eras de siembra, realización de semilleros, construcción del compostaje y sistemas de siembra de las hortalizas y frutales. Este montaje de la huerta de aprendizaje o piloto, es realizado por todas las familias incluyendo a un líder del grupo, donde el profesional de campo del proyecto es el responsable de coordinar las acciones en el núcleo de trabajo. El modelo pedagógico está conformado por ocho (8) talleres de capacitación con algunas temáticas como: planeación de la huerta familiar, sembrando la huerta familiar, seguridad alimentaria y nutricional, manejo del agua para consumo, elementos de sostenibilidad de la huerta, preparaciones saludables, entre otros.

Es importante resaltar que desde el año 2003, la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ en el Departamento de Antioquia, ha desarrollado los proyectos productivos agropecuarios, centrados principalmente en desarrollar acciones prácticas agrícolas y nutricionales a través de las huertas familiares de autoconsumo de hortalizas, para el aprendizaje de la seguridad alimentaria y nutricional por parte de las familias rurales y vulnerables del departamento.

Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto

1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Maná de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 603, teléfono 3839751. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es *"SUMINISTRO DE KITS DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS FAMILIARES DE AUTOCONSUMO CON FAMILIAS EN RIESGO DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA, DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."*, se estimó un presupuesto oficial por valor de MIL CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$1.004.000.000), IVA incluido. Para el cálculo del presupuesto oficial se realizaron cotizaciones del mercado, donde se promedian los precios homogéneos y de menor valor, para obtener un precio más acertado.

Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

DEPENDENCIA	CDP No.	VALOR
GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION	3500037784	\$1.004.000.000

Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.

Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 09 de octubre, hasta la fecha, esto es por cinco (5) días hábiles.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, determinando que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 28 "Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la circular 2017060100256 de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA** -, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 7667-2017, que tiene por objeto *"SUMINISTRO DE KITS DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS FAMILIARES DE AUTOCONSUMO CON FAMILIAS EN RIESGO DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA, DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*.

Que en mérito de lo expuesto, la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA** de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 7667 de 2017, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE KITS DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS FAMILIARES DE AUTOCONSUMO CON FAMILIAS EN RIESGO DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA, DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El presupuesto estimado es de MIL CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$1.004.000.000), IVA incluido, el plazo establecido para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y por un término de dos (2) meses calendario sin exceder el 31 de diciembre del 2107.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. 7667 de 2017, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia Maná de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 6 Oficina 603, Medellín, Teléfono: 3839751.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	Lunes 09 de octubre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	Lunes 09 de octubre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta las 5:00 p.m. del viernes 13 de octubre de 2017.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
4. Respuesta a las observaciones	Martes 17 octubre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	Martes 17 octubre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Publicación del pliego de condiciones definitivo	Martes 17 octubre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta las 5:00 p.m. del jueves 19 de octubre de 2017.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Publicación de adendas	Hasta el viernes 20 octubre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	Hasta las 11:00 a.m. del lunes 23 de octubre de 2017.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603.
10. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta las 5:00 p.m. del miércoles 25 de octubre de 2017.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
11. Simulacro de subasta inversa	A las 3:00 p.m. del miércoles 25 de octubre de 2017.	Plataforma electrónica
12. Publicación del informe de evaluación de las propuestas.	Viernes 27 de octubre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
13. Observaciones a la evaluación	Hasta las 5:00 p.m. del martes 31 de octubre de 2017.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
14. Actualización de informe de evaluación	Miércoles 01 de noviembre de 2017, en caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15. Apertura de sobre económico	A las 8:00 a.m. del jueves 02 de noviembre de 2017.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603
16. Certamen para la subasta inversa	A las 3:00 p.m. del jueves 02 de noviembre de 2017.	Plataforma electrónica
17. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Viernes 03 de noviembre de 2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
18. Publicación de la resolución de	Viernes 03 de noviembre	Portal Único de Contratación

adjudicación	de 2017	www.contratos.gov.co
19. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, previo aporte de todos los documentos requeridos por parte del adjudicatario (Hasta 09 noviembre)	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANA, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603.
20. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANA, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603.
21. Plazo para constitución de pólizas y demás requisitos necesarios para la ejecución del contrato.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.	
22. Plazo para el pago del contrato.	Acorde con lo establecido en el pliego de condiciones	

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Adriana María Quintero Serna. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





Radicado: S 2017060105427

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LLANO DE BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LLANO DE BOLIVAR**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 981 del 02/05/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 66 del 12/03/2017. **LAS MODIFICACIONES APROBADAS PROPENDIERON POR LA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 POR SEGREGACIÓN DE TERRITORIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR SAN ANTONIO - BARRIO LLANOS DE BOLÍVAR.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LLANO DE BOLIVAR**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 981 del 02/05/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



Radicado: S 2017060105493

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTO DOMINGO DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTO DOMINGO**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 743 del 23/07/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 039 del 19/08/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN TODOS LOS ARTÍCULOS A EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 (DENOMINACIÓN), 2 (NATURALEZA), 3 (TERRITORIO), 7 (PRINCIPIOS) Y 12 (DERECHOS DE LOS AFILIADOS).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTO DOMINGO**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 743 del 23/07/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Isabel Sotelo Moreno con cédula de ciudadanía número 30386203 de La Dorada – Caldas, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunes

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



Radicado: S 2017060105494

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LOMA DEL GUAMO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LOMA DEL GUAMO**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 717 del 22/05/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 303 del 14/05/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y MODIFICACION DEL ARTÍCULO 3 (TERRITORIO)**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LOMA DEL GUAMO**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 717 del 22/05/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor William de Jesús Zapata Rojas con cedula de ciudadanía número 15458326 de Titiribí - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

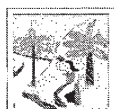
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

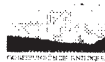
Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



Radicado: S 2017060105495

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA OFELIA ECHEVERRI DE GAVIRIA DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA OFELIA ECHEVERRI DE GAVIRIA**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 578 del 01/06/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 299 del 10/05/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN NORMATIVIDAD VIGENTE Y MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 15 (ORDENACIÓN DEL GASTO), 35 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO), 50 (FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR) Y 78 (DEL LIBRO DE TESOSERIA GENERAL)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA OFELIA ECHEVERRI DE GAVIRIA**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 578 del 01/06/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la Señora Viviana Andrea Agudelo Castrillón con cédula de ciudadanía número 43323764 de Titiribí - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

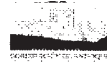
Radicado: S 2017060105501

Fecha: 17/10/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL
TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN ANTICIPADA**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a), **ESTER LILIAN GOMEZ LOPEZ** quién se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.023.670**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de INVALIDEZ, tal como se desprende del artículo 69 de la Ley 100 de 1993.

2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).

3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral de la señora **ESTER LILIAN GOMEZ LOPEZ**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	14/05/1990-26/05/1991	378	SSSA	0
ISS Sector Privado	15/01/1993-31/03/1994	441	Nación	0
ISS Sector Privado	01/04/1994-31/12/1994	275	Colpensiones	0
ISS Sector Privado	01/01/1995-01/08/1996	579	Colpensiones	0
ISS Sector Privado	01/09/1996-23/06/1999	1.026	Colpensiones	0
ISS Sector Privado	01/10/1999-30/11/1999	61	Colpensiones	0
ISS Sector Privado	01/04/2000-31/10/2000	214	Colpensiones	0
TOTAL DIAS		2.974		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	43.023.670
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	10/06/1960
Fecha corte	01/12/2000
Redención por	Invalidez
Fecha de Estructuración	08/08/2016
Tiempo efectivo para bono	2.974
Salario Base Bono	232.276
Fecha Salario Base	26/05/1991
Valor del Bono Pensional Tipo A: 01/12/2000	\$32.688.316
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Estructuración Invalidez 08/08/2016:	\$112.103.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 27/10/2017:	\$116.551.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/12/2000	FECHA ESTRUCTURACION INVALIDEZ 08/08/2016
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.154.736
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR	\$14.248.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA ESTRUCTURACION INVALIDEZ 08/08/2016	FECHA DE PAGO 27/10/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$14.248.000
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.04)
VALOR A PAGAR	\$14.814.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **ESTER LILIAN GOMEZ LOPEZ**, calculado al 27 de octubre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L. (\$14.814.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 27 de octubre de 2017 al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0, el cupón de bono pensional tipo A, de la señora **ESTER LILIAN GOMEZ LOPEZ**, con cédula de ciudadanía N° **43.023.670** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L. (\$14.814.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0 a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L. (\$14.814.000)**, por concepto de bono pensional.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 11/10/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>[Firma]</i>
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060105502

Fecha: 17/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** – de conformidad con la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en comento en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia y contra referencia, con la expedición de los Decretos 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y 2323 de 2006 - Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA** para "Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios".

4. Que la **SOCIEDAD TECNOSUMA S.A.**, presenta certificado de proveedor exclusivo y Registro sanitario INVIMA 2013RD0002470 con vigencia hasta 17 mayo 2023. Para garantizar el suministro de reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para Hormona Estimulante de la Tiroides (TSH) neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios, se requiere contratar una empresa con amplio reconocimiento en el mercado, el cual supere 10 años de experiencia. Se considera que la casa comercial **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**, quien tiene un amplio cubrimiento nacional y quien opera en el mercado nacional desde 1996, por según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Que la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 830.017.658-1; conforme a la certificación de la Cámara de Comercio informa que es un establecimiento de la sucursal S.P. N°1174 de la Notaría 40 de Bogotá del 2 de mayo de 1996, aclarada por Escritura Pública N°1380 del 17 de mayo de 1996 de la misma notaría, inscritas el 31 de mayo de 1996, bajo el N°70698 del Libro 06 se protocolizaron copias auténticas de la Fundación de la Sociedad. Domiciliada en Playa- Cuba, de sus estatutos y de la Resolución que acorde al establecimiento en Colombia de una sucursal; reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas por Escritura N°1064 del 15 de abril de 2004, fuera del país el 4 de mayo de 2004 bajo el N°00116004.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L (\$17.625.000) EXCLUIDO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037455 del 14 de julio de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de suministro con la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es "Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Edward Quiñones Cossio Contratista U de A Cis	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--

Resolución Número

Radicado: S 0001622

Fecha: 18/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SE
APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1682 del 10 de Julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que en Asamblea realizada el día 1 de abril de 2017 se constituyó el Club Deportivo ATLETICO PORTEÑO, se eligieron dignatarios del órgano de administración, control y disciplina, y se aprobaron los estatutos de Club.
4. Que el Club Deportivo ATLETICO PORTEÑO, constituido para la práctica del fútbol, con domicilio en el municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, solicita a esta entidad por intermedio del señor RAUL ANTONIO CANO SERNA, en su calidad de Presidente electo, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos y se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo ATLETICO PORTEÑO, con domicilio en el municipio de Puerto Triunfo-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor RAUL ANTONIO CANO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.036.220.563 como Representante Legal, del Club Deportivo ATLETICO PORTEÑO, con domicilio en el municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, en su calidad de Presidente. Así mismo inscribir a los siguientes Dignatarios:

HECTOR ENRIQUE PERDOMO SEPULVEDA	Tesorero,	C. C. N°.10.176.650
EDWIN FARFAN RODRIGUEZ	Secretario	C.C. N°. 71.753.947

GONZALO MARTINEZ QUIROGA	Revisor Fiscal,	T. P. N°. 74442 – TP
		C.C.N°.10.173.074

RAY SAMIR DIAZ HERNANDEZ	Comisión Disciplinaria, C.C.N°.1.067.841.893
ATANACIO MARTINEZ MENA	Comisión Disciplinaria, C.C.N°.11.802.826
CLAUDIO ZENON ASPRILLA GUTIERREZ	Comisión Disciplinaria, C.C.N°.11.800.081



Radicado: S 0001622

Fecha: 18/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Resolución Número

El periodo de los anteriores dignatarios va hasta el día 31 de marzo del 2021, de acuerdo al acta de constitución del 1 de abril de 2017 y a los estatutos del club.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: I.Orozco <i>I.Orozco</i>	Revisó: G.Bonilla <i>G.Bonilla</i>	Aprobó: G.Bonilla <i>G.Bonilla</i>
Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario

No. 163137- 1 vez



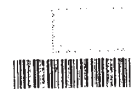
Radicado: S 0001632

Fecha: 19/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registr.

Resolución Número. (



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
FRENTE A LA RESOLUCIÓN S0000733 DEL 21/06/2017**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución S0000733 de 21/06/2017 se inscribieron unos dignatarios del CLUB ACADEMIA TENIS EL BOSQUE S.M.P
2. Que una vez notificada la Resolución al representante legal, este interpone Recurso de Reposición aduciendo unos errores involuntarios al momento de celebrar la Asamblea.
3. Que el día 22 de septiembre de 2017 se hace notificación personal de la Resolución S000733 a la señora ANGELA MARIA VARGAS LOPEZ, autorizada para recibir notificación personal según documento expedido por el representante legal del club y que reposa en el expediente
4. Que en tiempo oportuno se presentó Recurso de Reposición en la que solicitan dejar sin efecto la Resolución S0000733 del 21 de junio de 2017 toda vez que elección del revisor fiscal no contaba con el quórum suficiente para su elección.
5. Que revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente se presentó la situación aducida por el recurrente.
6. Que en aras de dar claridad y subsanar las situaciones anteriormente presentadas se hace necesario reponer o modificar la Resolución S0000733 de 21/06/2017.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución S0000733 del 21/06/2017, en el sentido de inscribir al señor JORGE ELEAZAR GUTIERREZ VILLA, identificado con C.C. 3.481.106 y T.P. 78668-T como revisor fiscal del CLUB ACADEMIA TENIS EL BOSQUE S.M.P. modificando el artículo primero el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor CARLOS MAURICIO LONDOÑO HINCAPIÉ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.668.932, como Representante Legal, en su calidad de Presidente electo de la entidad denominada CLUB ACADEMIA TENIS EL BOSQUE S.M.P, con domicilio en el Municipio de Medellín y la de los demás dignatarios.

FRANKLIN E. LEANO SANCHEZ	Vicepresidente,	C.C.N°	10.173.463
MARLON ANDRÉS ZAPATA	Secretario	C.C.N°	71.756.081
GUILLERMO A. VALDEHERRAMA C.	Tesorero,	C.C.N°	70.121.963
YOLEIDA NIETO HERRERA	Vocal.	C.C.N°	52.023.042
JORGE ELEAZAR GUTIERREZ VILLA	Revisor Fiscal,	C.C.N°	3.481.106
		T. P.	78668-T
JUAN ESTEBAN PUERTA BOLIVAR	Comisión Disciplinaria,	C.C.N°	1.017.211.733
ADERSON PEREZ RÍOS	Comisión Disciplinaria,	C.C.N°	1.035.427.695



Radicado: S 0001632

Fecha: 19/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Resolución Número

SAFAL DALI RACINES OSORIO

Comisión Disciplinaria, C.C.N° . 71.262.071

El periodo de los dignatarios va hasta el día 18 de febrero de 2021 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deroga las demás que le sean contrarias en especial la Res. S0001376 del 19 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LOPEZ
Gerente

Proyectó: Dayana Galeano	Revisó: Gloria Bonilla	Revisó: Gloria Bonilla
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

No. 163138- 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
